Resolución Nº22- CPHySeT-2025

San Luis, 30 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

La necesidad de establecer los honorarios mínimos sugeridos para los matriculados en el Colegio de Higiene y Seguridad de la Provincia de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo están regidas por: Ley Nacional N° 24.557, Decreto Nacional N° 1338/96, Ley Nacional N° 19.587, Decreto Nacional N° 351/79, Decreto Nacional N° 911/96, Decreto Nacional 617/97, Decreto Nacional N° 249/07, y Resoluciones Anexas y posteriores emitidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la República Argentina;

Que la Ley Provincial N° XIV-1013-2019 de creación del Colegio de Profesionales establece que el Colegio tendrá a su cargo y controlará el ejercicio de la profesión y actividad;

Que es necesario establecer el valor hora mínimo orientativo de los honorarios que cobrarán los profesionales matriculados en los servicios externos de Higiene y Seguridad, a fin de igualar las oportunidades de los matriculados en el ejercicio de la profesión.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

Art.1°: Establecer como mínimo sugerido para el valor hora-profesional, en el servicio externo de Higiene y Seguridad (VHP= Valor Hora Profesional), PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 27.500)



a) Adoptar la siguiente asignación de horas-profesional mensuales en el establecimiento en función del número de trabajadores equivalentes y de los riesgos de la actividad, según lo establecido en el art. 12 del Decreto P.E.N. Nº 1338/96. Tales servicios deben tener un costo mínimo de 4 horas-profesionales de asignación mensual, y si hubiese servicios que sean de 2 horas profesionales mensual, se sugiere de igual manera que tengan un costo equivalente a las 4 horas profesionales mensuales.

Contided	CATEGORÍA		
Cantidad Trabajadores Equivalentes	A (Cap. 5, 6, 11,12, 14, 18 al 21)	B (Cap. 5, 6,7 y 11 al 21)	C (Cap. 5 al 21)
1 - 15	-	2	4
16 - 30	-	4	8
31 - 60	-	8	16
61 - 100	1	16	28
101 - 150	2	22	44
151 - 250	4	30	60
251 - 350	8	45	78
351 - 500	12	60	96
501 - 650	16	75	114
651 - 850	20	90	132
851 - 1100	24	105	150
1101 - 1400	28	120	168
1401 - 1900	32	135	186
1901 - 3000	36	150	204
Más de 3000	40	170	220

b) Adoptar la siguiente asignación de horas-profesional en forma semanal para las obras de construcción, teniendo en cuenta el riesgo intrínseco de la actividad, la cantidad de personal y los frentes de trabajos simultáneos que pueden presentarse, sin hacer diferencia si el Servicio de Higiene y Seguridad tiene carácter interno según lo establecido en la Resolución N° 231/96.

N° Operarios de la Obra	Horas Profesionales Semanales	Honorarios Mensual sugerido
1 - 15	3 a 5	\$ 371300
16 - 50	5 a 10	\$ 620.810
51 - 100	10 a 15	\$ 1.214.615
101 - 150	15 a 20	\$ 1.861.400
Más de 150	30 o mas	\$ 3.726.000

- <u>Art. 2°:</u> Establecer como honorario mínimo para los Técnicos en Higiene y Seguridad en el trabajo que se desempeñen como auxiliar del Servicio de Higiene y Seguridad, el valor del 40 % del valor hora-profesional (VHP = Valor Hora Profesional).
- Art. 3°: Los valores sugeridos en el Art. 1 regirán desde el 1° de Octubre de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive.
- El Consejo Directivo deberá actualizar dichos valores aplicando el Índice de Precios al Consumidor San Luis (IPC -SL) informado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos Provincial, para el periodo comprendido entre el 1° de Octubre de 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive.
- Art. 4°: La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas como Honorarios Mínimos fijados en ésta Resolución, podrán configurar faltas éticas cuando no obedezcan a motivos razonables, o constituyan un método indecoroso para captar clientela. Se entenderá que existen motivos razonables, entre otros supuestos, si se pactare con parientes, cónyuge o conviviente, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente; debiendo intervenir el Tribunal de Ética y Disciplina, a fin de determinar responsabilidades y eventuales sanciones previstas en la Ley Provincial XIV-1013-2019 del Colegio de Higiene y Seguridad.
- Art. 5°: Valor visado de informes e incumbencias: establecer como valor de visado la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$16.600) hasta el 31/12/2025 inclusive. La revisión de informes técnicos, tendrá una devolución dentro de las 96 horas hábiles de recepcionado el mismo, sin excepción.

En cuanto a la modalidad de "Visado Express", que se aplica en aquellos casos en que los/las profesionales por diversos motivos de urgencia, necesiten ésta gestión, en el transcurso de 24 horas hábiles, desde la recepción del informe



técnico. El mismo tendrá un costo de TREINTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS (\$ 38.100) hasta el 31/12/2025 inclusive.

Se deja expresa aclaración, que el tiempo de devolución, será dentro de los días hábiles laborables, de lunes a viernes.

<u>Art. 6°:</u> Por Secretaría notifíquese de la presente a los profesionales matriculados y dese a publicidad a través de los medios oficiales de comunicación del Colegio. Posteriormente, archívese. -

Fdo.





